

**Resolución 286 de 2018 Rectoría****Fecha de Expedición:** 12/03/2018**Fecha de Entrada en Vigencia:** 14/03/2018**Medio de Publicación:****Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos  
"Régimen Legal" - Universidad Nacional de Colombia**[Ver temas del documento](#)**Contenido del Documento****RESOLUCIÓN 286 DE 2018****12 DE MARZO**

**"Por la cual se establece el período de vacaciones intersemestrales y colectivas correspondientes al año 2018, para los empleados públicos docentes de la Universidad Nacional de Colombia"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA****En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,****CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el Artículo 33 del Decreto 1279 de 2002, el personal docente tiene derecho, por cada año completo de servicios, a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) días serán hábiles continuos y quince (15) serán días calendario.
2. Que el artículo 34 del citado decreto, dispone que cuando se conceden vacaciones colectivas, los empleados públicos docentes que no hayan completado el año continuo de servicios, deben autorizar por escrito al respectivo pagador de la Universidad para que en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuenta de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.
3. Que el Artículo 35 del mencionado Decreto, establece que los periodos de vacaciones que se causen durante comisiones de estudios no inferiores a un año o dentro del disfrute del periodo sabático, dan lugar a que las vacaciones se consideren disfrutadas.
4. Que el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978 establece que *"el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: a. Las necesidades del servicio; b. La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no*

*estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; c. La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior; d. El otorgamiento de una comisión; e. El llamamiento a filas".*

5. Que en cumplimiento al artículo 16 del Decreto 1045 de 1978, en el ámbito de los principios de la organización consagrados en el artículo 4º del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, y en especial, el principio de coordinación que busca organizar la gestión para el logro de la misión y fines de la Universidad, y con el fin de agilizar los trámites académico-administrativos, cuando ocurra la interrupción de vacaciones intersemestrales o colectivas, según lo dispuesto en los literales b., c. y d. del Artículo 15 del citado Decreto, se entiende que el funcionario reanudará las vacaciones, por el tiempo que faltare para completar su disfrute, una vez finalizada la incapacidad médica o la comisión de servicios, aún cuando no se haya causado el año de servicios.

6. Que se hace necesario establecer el periodo de vacaciones intersemestrales y colectivas para los empleados públicos docentes de la Universidad Nacional de Colombia.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el período de **vacaciones intersemestrales** correspondientes al año 2018, **para los empleados públicos docentes** adscritos al Nivel Nacional y las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Amazonía, Caribe, Orinoquía y Tumaco por el periodo comprendido entre el **6 al 20 de julio de 2018, inclusive**

**ARTÍCULO 2.** Establecer el período de **vacaciones colectivas** correspondientes al año 2018 **para los empleados públicos docentes** adscritos al Nivel Nacional y las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Amazonía, Caribe, Orinoquía y Tumaco por el periodo comprendido entre el **21 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019, inclusive.**

**ARTÍCULO 3.** Los períodos de vacaciones intersemestrales y colectivas que se causen durante comisiones de estudio no inferiores a un año o por periodo sabático, dan lugar a que las vacaciones se consideren disfrutadas en el lapso a que se refieren estas situaciones laborales administrativas.

**ARTÍCULO 4.** El aplazamiento o interrupción de las vacaciones intersemestrales y colectivas procederá por estrictas necesidades del servicio debidamente motivadas y deberá contar con el visto bueno del Jefe Inmediato.

**ARTÍCULO 5.** Los empleados públicos docentes de la Universidad Nacional de Colombia, podrán interrumpir las vacaciones intersemestrales o colectivas, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a. Incapacidad médica.
- b. Licencia de maternidad.
- c. Licencia de paternidad.
- d. Licencia por luto.

**PARÁGRAFO.** Los días de vacaciones intersemestrales o colectivas interrumpidos, deberán ser disfrutados una vez finalice la situación administrativa de que trata este artículo, aun cuando no se

haya causado el año de servicios, para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 6.** El personal docente que al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones intersemestrales o colectivas, no haya completado el año continuo de servicio, deberá autorizar por escrito, para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuenta de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por vacaciones y prima de vacaciones.

**ARTÍCULO 7.** Delegar en los Vicerrectores de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira, Directores de las Sedes de Presencia Nacional Caribe, Amazonia, Orinoquia y Tumaco para que de acuerdo a la reglamentación vigente y por estrictas necesidades del servicio debidamente motivadas se autorice la adición de un (1) periodo para el disfrute de las vacaciones intersemestrales y/o colectivas para los empleados públicos docentes de la Universidad Nacional de Colombia

**ARTÍCULO 8.** Remítase copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría General, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría Académica, a las Vicerrectorías de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, a las Direcciones de las Sedes Amazonía, Orinoquía, Caribe, Tumaco, a las Direcciones de Personal de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y a la División Nacional Salarial y Prestacional a través de la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo.

**ARTÍCULO 9.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia, administrado por la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 70 de 2012 del Consejo Superior Universitario.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C. 12 de marzo de 2018**

**IGNACIO MANTILLA PRADA**

**Rector**